



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Miguel Angel Risco Esquén**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

## NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14971

LUNES 10 DE JUNIO DE 2019

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

- R.M. N° 227-2019-EF/52.-** Aprueban el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú **1**
- R.M. N° 228-2019-EF/52.-** Dictan disposiciones para la implementación de operación de endeudamiento y administración de deuda y emisión de bonos **1**

#### PODER EJECUTIVO

##### ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2019-EF/52

Lima, 10 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las emisiones de bonos soberanos realizadas por la República del Perú en Nueva York, así como en otras plazas financieras internacionales, se ha registrado ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las respectivas autoridades supervisoras de valores, el documento denominado "Reporte Anual" bajo el formato "18-K", el cual contiene información de carácter estadístico, entre otros, sobre el país, la cual debe actualizarse con información al cierre de cada ejercicio fiscal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 319-2018-EF/52 se aprobó el texto del Reporte Anual correspondiente con información al 31 de diciembre de 2017;

Que, en tal sentido, es necesario gestionar la actualización de la información contenida en el "Reporte Anual" bajo el formato "18-K", cuyo texto actualizado al 31 de diciembre de 2018 corresponde aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar el texto del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 2.** Delegar en el Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite relativo al registro en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las autoridades supervisoras de valores de otras plazas financieras internacionales, del "Reporte Anual" bajo el formato "18-K" de la República del Perú actualizado cuyo texto se aprueba en el artículo 1.

**Artículo 3.** Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el artículo 2 de esta Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1777947-1

### Dictan disposiciones para la implementación de operación de endeudamiento y administración de deuda y emisión de bonos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-EF/52

Lima, 10 de junio de 2019

## CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprueba la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 19 410 809 349,00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la acotada Ley;

Que, asimismo, el párrafo 6.3 del citado artículo 6 establece que en caso de que las condiciones financieras sean favorables, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente, sujeto a que se den las condiciones establecidas en el párrafo 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, de otro lado, el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 30881 aprueba operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (SEIS MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el párrafo 15.2 del artículo 15 del acotado Decreto Legislativo;

Que, el párrafo 7.2 del mismo artículo, aprueba la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el considerando precedente;

Que, por su parte, el párrafo 8.1 del artículo 8 de la referida Ley, dispone que para la implementación de las

emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7 antes mencionados, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso de que se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene previsto realizar una operación de endeudamiento, una operación de administración de deuda bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos; y una emisión externa de bonos y/o una emisión interna de bonos ofrecida en una plaza internacional y de manera adicional al mercado local, destinadas a financiar las operaciones antes citadas, así como a prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020 en caso las condiciones financieras sean favorables;

Que, asimismo, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en el Estado de Nueva York y de un estudio de abogados que ejerza en la ciudad de Lima, para que brinde asesoría legal en las citadas operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, y en las emisiones externa y/o interna de bonos destinadas a financiar la operaciones antes citadas, así como el prefinanciamiento al que alude el segundo considerando de esta Resolución Ministerial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1437, dispone que, en tanto se apruebe el procedimiento para la contratación de servicios de asesoría legal y financiera y otros servicios especializados, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final, se aplica el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que resulte pertinente;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, en aplicación del citado Procedimiento, se han seleccionado a HSBC Securities (USA) Inc., Morgan Stanley & Co. LLC, Santander Investment Securities Inc. y Scotia Capital (USA) Inc., como asesores financieros de la operación de endeudamiento y de administración de deuda y emisiones de bonos, cuya contratación resulta pertinente aprobar para llevar a cabo las citadas operaciones y emisiones de bonos;

Que, en adición, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del referido Procedimiento de contratación, los citados asesores financieros han designado a la entidad domiciliada en el país encargada de la colocación de la emisión interna de bonos;

Que, con sujeción a los artículos 6 y 7 del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, se seleccionó a Simpson Thacher & Bartlett LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, como asesor legal externo, y al Estudio Ehecopar, firma de abogados de la ciudad de Lima, como asesor legal interno;

Que, en consecuencia, se debe contratar a Simpson Thacher & Bartlett LLP y al Estudio Ehecopar para que brinden la correspondiente asesoría legal, externa e interna, respectivamente, en las emisiones de bonos a fin de implementar la operación de endeudamiento, de administración de deuda y prefinanciamiento a que se refieren el primer, segundo y tercer considerandos de esta Resolución Ministerial, y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, los contratos respectivos;

Que, para la emisión externa de bonos se utiliza, el contrato denominado "Indenture" cuyo texto fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 258-2015-EF/52;

Que, en adición, para la implementación de la emisión externa e interna de bonos indicada en los considerandos precedentes, se requiere aprobar los textos de los documentos "Preliminary Prospectus Supplement", "Final Prospectus Supplement", "Preliminary Offering Memorandum", "Final Offering Memorandum", "Offer To Purchase"; así como de los contratos denominados "Dealer Manager Agreement" "Underwriting Agreement", "Purchase Agreement", "Trustee Paying Agent and Registrar and Listing Agent Fee Schedule", e "Information Agent Letter Agreement";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento; y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Determinación del monto de la emisión de bonos**

El importe de la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para implementar la operación de endeudamiento y de administración de deuda bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos globales y soberanos, así como el prefinanciamiento de los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020, aprobados por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, es por un importe en Soles u otra denominación equivalente a US\$ 3 500 000 000,00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

#### **Artículo 2. De los Bonos Globales y Bonos Soberanos**

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se determinan los montos de los bonos globales y de los bonos soberanos emitidos que financian las operaciones y prefinanciamiento a que se hace referencia en el artículo 1 anterior.

#### **Artículo 3. De la emisión interna y/o externa de bonos**

Para los fines de las emisiones interna y externa de bonos aprobadas mediante los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, destinadas a implementar la operación de endeudamiento, de administración de deuda bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos globales y bonos soberanos, así como el prefinanciamiento de los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020, se cuenta con las siguientes características:

##### **1. Emisión interna de bonos**

Se aplica el mecanismo de colocación denominado bookbuilding o construcción de un libro de órdenes de compra de bonos sobre la base del cual el emisor los asigna, en sustitución al Programa de Creadores de Mercado.

Los bonos cuentan con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Naturaleza	: Son valores de contenido crediticio, nominativos, representados mediante anotación en cuenta y libremente negociables
Agente Registrador, de Emisión y de Pago	: CAVALI S.A. ICLV

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

## **REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Registro de los bonos	: EL monto total de bonos emitidos serán registrados en favor de Euroclear por el Agente Registrador.
Transferencia	: El registro contable de los bonos están representados en anotaciones de cuenta en Euroclear, y la transferencia de titularidad de los mismos se realiza sólo a través de los registros mantenidos en dicha entidad. Los bonos se listan en la Bolsa de Valores de Lima.
Categoría	: Son obligaciones directas, generales e incondicionales del emisor. Su pago constituye una obligación que tiene el mismo nivel de prioridad que las deudas preferentes del emisor de igual naturaleza, no aseguradas ni subordinadas.
Tipo de instrumento	: Instrumento de renta fija.
Asesores financieros	: HSBC Securities (USA) Inc., Morgan Stanley & Co. LLC, Santander Investment Securities Inc. y Scotia Capital (USA) Inc.
Colocador	: Scotiabank Perú S.A.A.
Moneda	: Soles
Mecanismo de colocación	: A través del mecanismo denominado Bookbuilding. Este mecanismo sustituye al Programa de Creadores de Mercado.
Denominación	: Bonos Soberanos
Plazo al Vencimiento	: Es determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días.
Valor nominal del bono	: S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles)
Monto de colocación o colocaciones	: A ser determinado cuando se concluya el mecanismo de bookbuilding
Pago de principal e intereses	: El pago del principal puede ser al vencimiento o amortizable y el de intereses de acuerdo al cronograma que se establezca. Los pagos se realizan a través de CAVALI S.A. ICLV.
Reaperturable	: Si
Ley aplicable	: Ley Peruana.
Jurisdicción aplicable	: Cortes y Tribunales del Perú
Opción de Rescate	: No tiene opción de rescate, salvo que se disponga lo contrario en su primera emisión. Las ofertas de recompra o intercambio, que eventualmente puedan efectuarse, no son opciones de rescate.
Opción de Segregación	: Los bonos que se emitan puede tener la opción de segregación
Fecha de liquidación	: A ser determinada en la oferta

2. Emisión externa de bonos: los bonos cuentan con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores	: HSBC Securities (USA) Inc., Morgan Stanley & Co. LLC, Santander Investment Securities Inc. y Scotia Capital (USA) Inc.
Monto de colocación o colocaciones	: A ser determinado cuando se concluya el mecanismo de bookbuilding
Moneda	: Dólares Americanos.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares Americanos, a través de la reapertura de bonos emitidos o la emisión de nuevos bonos, cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo de Bookbuilding.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.

Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días, o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	: Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

#### Artículo 4. Contratación de servicios

4.1 Apruébase la contratación de HSBC Securities (USA) Inc., Morgan Stanley & Co. LLC, Santander Investment Securities Inc. y Scotia Capital (USA) Inc., como asesores financieros de la operación de endeudamiento, de administración de deuda y emisión de bonos; los mismos que fueron seleccionados con sujeción al Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF.

4.2 El Banco Scotiabank Perú S.A.A. es la entidad domiciliada en el país, designada por las entidades mencionadas en el párrafo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, para que se encargue de implementar la emisión interna de bonos en el mercado local a que se refiere el artículo 1 de esta norma.

4.3 Apruébase la contratación de Simpson Thacher & Bartlett LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, y del Estudio Echecopar, firma de abogados de la ciudad de Lima como asesor legal local, para los fines descritos en la parte considerativa de esta Resolución Ministerial.

4.4 Apruébase las contrataciones de The Bank of New York Mellon, en calidad de Agente de Listado, Transferencia y Pagador, y de Global Bondholder Services Corporation como Agente de Información.

4.5 Dichas contrataciones se efectúan con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 5. Aprobación de documentos y contratos

Apruébanse los textos de los documentos "Preliminary Prospectus Supplement", "Final Prospectus Supplement", "Preliminary Offering Memorandum", "Final Offering Memorandum", "Offer To Purchase"; así como de los contratos denominados "Dealer Manager Agreement", "Underwriting Agreement", "Purchase Agreement", "Trustee, Registrar, Paying Agent and Listing Agent Fee Schedule", e "Information Agent Letter Agreement", correspondientes a la emisión de bonos destinada a financiar la operación de endeudamiento, de administración de deuda y prefinanciar los requerimientos financieros del Sector Público No Financiero para el Año Fiscal 2020.

#### Artículo 6. Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en esta Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### Artículo 7. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con las emisiones externa e interna de bonos destinadas a financiar la operación de endeudamiento, de administración de deuda bajo la modalidad de intercambio y/o recompra de bonos globales y bonos soberanos, y prefinanciamiento, a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

1777947-2